

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI
- 21** Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de compraventa de animales de compañía, a cargo del diputado Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del PRI
- 39** Que reforma el artículo 88 de la Ley General de Educación, en materia de suspensión de actividades escolares debido a contingencias climáticas o fenómenos naturales, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI
- 49** Que reforma el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para garantizar pensión a acreedores alimentarios, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI
- 59** Que adiciona un artículo 301 Bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en materia de contratos de crédito de nómina, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-5-1

Martes 30 de septiembre

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yericó Abramo Masso, Diputado Federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el marco del proceso de armonización de las leyes con la Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte, resulta necesario revisar y adecuar el enfoque general de garantía de los derechos humanos. La perspectiva de género es un eje que, en los últimos años, ha mostrado avances significativos, lo que exige su incorporación transversal en los marcos normativos. No obstante, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud mantiene expresiones de exclusión al permitir el uso de lenguaje que invisibiliza a diversos sectores de la población.

El marco jurídico mexicano exige incorporar la perspectiva de género e igualdad en toda acción del Estado, lo que abona al uso de lenguaje inclusivo en las leyes. La Constitución Política, en su artículo 1o., prohíbe toda discriminación por razones de género y ordena al Estado respetar los derechos humanos conforme a los tratados internacionales. Asimismo, el artículo 4o. consagra que *"el varón y la mujer son iguales ante la ley"*, cimentando el principio de igualdad sustantiva.¹ Estas disposiciones obligan a que la redacción de las normas no invisibilice a ningún género. Con ella la legislación secundaria a evolucionando como lo es: la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) la cual establece el principio rector y la incorporación transversal de la perspectiva de género en políticas públicas. Dicha ley, junto con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), impone deberes explícitos de erradicar estereotipos de género.

El artículo 17 de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*² establece que la Política Nacional en Materia de Igualdad deberá promover acciones para lograr la igualdad sustantiva en todos los ámbitos, incluyendo el económico, social, de cuidados, salud, político y cultural. Por tanto, resulta urgente que la Ley del Instituto Mexicano de la

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm>.

Juventud se armonice con estos principios, reconociendo a todas las personas como sujetos de derechos en condiciones de igualdad.

Asimismo, la LGIMH establece en su artículo 41 que uno de los objetivos fundamentales de la Política Nacional es eliminar los estereotipos de género que propician la discriminación y la violencia contra las mujeres. En el mismo sentido, el artículo 42 plantea, en su fracción IV, la promoción del uso de un lenguaje con perspectiva de género en todas las esferas de interacción social, y en la fracción V establece la necesidad de garantizar que los medios de comunicación proyecten representaciones equitativas, diversas y libres de estereotipos sobre mujeres y hombres, al tiempo que fomenten el principio de igualdad y eviten expresiones sexistas.

Precisamente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los órganos jurisdiccionales tienen el deber de evitar lenguaje estereotípico y emplear lenguaje incluyente para garantizar el acceso a la justicia sin discriminación de género.³

México ha suscrito tratados internacionales que obligan a eliminar estereotipos de género y promover un lenguaje no sexista en las políticas públicas. Destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, ratificada por México en 1981), cuyo artículo 5 exige *"modificar los patrones socioculturales de conducta... con miras a eliminar los prejuicios y las prácticas basadas en estereotipos de rol"*⁴

La jurisprudencia internacional ha reiterado que la obligación de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer conlleva eliminar la discriminación basada en estereotipos de género.⁵

La tendencia en las leyes mexicanas se encamina a la adecuación de los marcos normativos con lenguaje incluyente respaldando la argumentación anterior con casos concretos. El congreso capitalino reformó la Ley de Responsabilidad Civil local para incorporar lenguaje incluyente, bajo el principio de *"nombrar lo que existe"*. En la exposición de motivos, la diputada promotora enfatizó que llamar *persona* a todos los sujetos de derecho es lo más incluyente, y que el uso de lenguaje incluyente y no sexista

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Apuntes sobre igualdad de género: Reconocimiento de la identidad digital*, enero de 2025. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2025-01/Apuntes%20sobre%20igualdad%20de%20genero%20Reconocimiento%20de%20la%20identidad%20DIGITAL.pdf

⁴ Núñez, N. D. G. (2011). Gender stereotyping and the Federal Judiciary in Mexico. *Mexican Law Review*. <https://doi.org/10.22201/ij.24485306e.2011.6.7754>.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 19 de noviembre de 2020. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20\(191120\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20(191120).pdf).

contribuye a reducir las brechas culturales que perpetúan la desigualdad de género, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.⁶

El Congreso de Baja California aprobó por mayoría la reforma de su Ley del Régimen Municipal para eliminar lenguaje sexista en numerosos artículos y reconocer la igualdad entre mujeres y hombres. En su comunicado oficial se subrayó que el lenguaje no sexista "mejora la claridad y comprensión de las leyes, lo que facilita su aplicación y cumplimiento", beneficiando tanto a quienes las aplican como a la ciudadanía que rige.⁷

El incorporar el lenguaje inclusivo no solo atiende a la modernización de las leyes, sino que tiene un sólido fundamento jurídico y sociopolítico.

En atención a lo anteriormente expuesto es que propongo reformas a los artículos de la ley del instituto mexicano de la juventud y para una mejor identificación de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto: I. ... II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país; III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes—pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias; IV. a VII. ...	Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto: I. ... II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a las personas jóvenes al desarrollo del país; III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de las personas jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias; IV. a VII. ...

⁶ Congreso aprueba dictamen para uso de lenguaje incluyente y no sexista. <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-aprueba-dictamen-uso-lenguaje-incluyente-y-no-sexista-5876-1.html#:~:text=2030%20en%20materia%20de%20igualdad,para%20la%20mujer>. Accedido 17 de junio de 2025.

⁷ Congreso del Estado de Baja California, *Comunicado 1816.01: Dictamen de reformas para el uso de lenguaje incluyente en la legislación local*, disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Noticias/COMUNICADO_1816.01.pdf [Consulta: junio de 2025].

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos: I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes; II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos; III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad. Los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad; IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles; V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de los jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la	Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos: I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas jóvenes; II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de las personas jóvenes en los distintos ámbitos; III. Garantizar a las personas jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad. Las personas jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad; IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven las personas jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles; V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de las personas jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la
---	--

Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.	Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.
VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud. El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país. ...	VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud. El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a las personas jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país. ...
VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.	VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que las personas jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.
Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;	V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de la población joven indígena; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;
VI. a X. ...	VI. a X. ...

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de **los jóvenes mexicanos** en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de **los jóvenes**: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde **los jóvenes** tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de **las personas jóvenes mexicanas** en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de **las personas jóvenes**: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde **las personas jóvenes** tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio

ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda; XIV. a XVI. ...	ambiente, apoyo a las personas jóvenes en situación de exclusión y vivienda; XIV. a XVI. ...
Artículo 4 Bis. El Programa al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación. El Programa Nacional de Juventud será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.	Artículo 4 Bis. El Programa al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de las personas jóvenes y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación. El Programa Nacional de Juventud será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.
Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán: I. Diez Miembros Propietarios: a). a j). ... Por cada Miembro Propietaria, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y II. Siete miembros más que serán:	Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete personas integrantes, de los cuales serán: I. Diez personas integrantes Propietarias: a). a j). ... Por cada por cada persona integrante Propietaria, la persona titular podrá nombrar a una persona suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y II. Siete personas integrantes más que serán:

a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes;	a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes;
b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y	b) Dos personas titulares de rectorías o direcciones de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y
c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.	c) Dos personas jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.
Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico	Estas siete personas integrantes formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico
La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.	La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.
La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario.	La Junta Directiva contará con una persona titular de la secretaría y una persona titular de la Prosecretaría.
Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:}	Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:}
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;	V. Expedir las normas generales para que la persona titular de la Dirección General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;

VI. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de los comisarios y el dictamen de los auditores externos; VII. a IX. ... X. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias; XI. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario y al Prosecretario; XII. ... XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario.	VI. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de las personas comisarias y el dictamen de las personas auditoras externas; VII. a IX. ... X. Designar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas servidoras públicas de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias; XI. Designar y remover, a propuesta de la persona titular de la presidencia, a la persona titular de la Secretaría y a la persona titular de la Prosecretaría; XII. ... XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General, con la intervención que corresponda a la persona Comisaria.
Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su Presidente. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: el Director	Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su Presidente. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: la persona

General del Instituto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.	titular de la Dirección General del Instituto, la persona titular de la Secretaría, la persona titular de la Prosecretaría y la persona comisaria.
Artículo 11. El Director General del Instituto será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.	Artículo 11. La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada y removida por el titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
Artículo 12. El Director General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes: I. a XI. ...	Artículo 12. la persona titular de la Dirección General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes: I. a XI. ...
Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública. Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables. El Instituto proporcionará al titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho	Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. La persona titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública. Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables. El Instituto proporcionará a la persona titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, las personas servidoras públicas del Instituto estarán obligadas a proporcionar el auxilio que

órgano para el desempeño de sus facultades.	requiera la persona titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.
Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por una Persona Comisaria Pública propietaria y una persona suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.	Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a las personas jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de la ciudadanía interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones a la persona titular de la Dirección General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.
Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.	Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 personas jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, quienes serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.

Los demás requisitos para la integración y renovación del Consejo ciudadano, así como las atribuciones y funcionamiento de éste, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto y la convocatoria pública correspondiente aprobada por la Junta Directiva.	Los demás requisitos para la integración y renovación del Consejo ciudadano, así como las atribuciones y funcionamiento de éste, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto y la convocatoria pública correspondiente aprobada por la Junta Directiva.
Artículo 16. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores , se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.	Artículo 16. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
Artículo 17. Los trabajadores del Instituto quedan incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Artículo 17. El personal del Instituto queda incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, acudo a esta Tribuna para someter a la consideración de este Pleno y solicitar su respaldo a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 fracción II y III, 3 BIS fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 4 fracción V, XI, XII Y XIII, 4 BIS, 8 fracción I y II, 9 fracción V, VI, X, XI y XIII, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16 y 17 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. ...

II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente **a las personas jóvenes** al desarrollo del país;

III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación **de las personas jóvenes** pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y

recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

IV. a VII. ...

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:

I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de **las personas jóvenes**;

II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de **las personas jóvenes** en los distintos ámbitos;

III. Garantizar a **las personas jóvenes** el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad.

Las personas jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;

IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven **las personas jóvenes** el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;

V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de **las personas jóvenes** y promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.

VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.

El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a **las personas jóvenes** como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

...

VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que **las personas jóvenes** representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de **la población joven indígena**; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;

VI. a X. ...

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de **las personas jóvenes mexicanas** en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de **las personas jóvenes**: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde **las personas jóvenes** tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a **las personas jóvenes** en situación de exclusión y vivienda;

XIV. a XVI. ...

Artículo 4 Bis. El Programa al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de **las personas jóvenes** y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación.

El Programa Nacional de Juventud será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete **personas integrantes**, de los cuales serán:

I. Diez personas integrantes Propietarias:

a). a j). ...

Por cada por cada **persona integrante Propietaria**, la **persona titular** podrá nombrar a **una persona suplente**, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y

II. Siete personas integrantes más que serán:

- a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes;
- b) **Dos personas titulares de rectorías o direcciones** de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y
- c) Dos **personas jóvenes**, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Estas siete personas integrantes formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico

La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La Junta Directiva contará con **una persona titular de la secretaría y una persona titular de la Prosecretaría**.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:}

I. a IV. ...

V. Expedir las normas generales para que **la persona titular de la Dirección General** pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;

VI. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de **las personas comisarias** y el dictamen de **las personas auditoras externas**;

VII. a IX. ...

X. Designar y remover, a propuesta de **la persona titular de la Dirección General**, a **las personas servidoras públicas** de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias;

XI. Designar y remover, a propuesta de **la persona titular de la presidencia**, a **la persona titular de la Secretaría** y a **la persona titular de la Prosecretaría**;

XII. ...

XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda **la persona titular de la Dirección General**, con la intervención que corresponda a **la persona Comisaria**.

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su Presidente.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más **una de las personas integrantes**. Las resoluciones se tomarán por mayoría de **las personas integrantes** presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: **la persona titular de la Dirección General** del Instituto, **la persona titular de la Secretaría**, **la persona titular de la Prosecretaría** y **la persona comisaria**.

Artículo 11. **La persona titular de la Dirección General** del Instituto será **nombrada y removida** por el titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 12. **la persona titular de la Dirección General** del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. a XI. ...

Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. **La persona titular** de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.

El Instituto proporcionará a **la persona titular** del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, **las personas servidoras públicas** del Instituto estarán **obligadas** a proporcionar el auxilio que requiera ~~la persona titular~~ de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por **una Persona Comisaria Pública propietaria y una persona suplente**, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a **las personas jóvenes** tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de **la ciudadanía** interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones **a la persona titular de la Dirección General** del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 **personas jóvenes** mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, **quienes** serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.

Los demás requisitos para la integración y renovación del Consejo ciudadano, así como las atribuciones y funcionamiento de éste, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto y la convocatoria pública correspondiente aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 16. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y **su personal** se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 17. El **personal** del Instituto **queda** incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de la Función Pública y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

TERCERO. El Instituto realizará las adecuaciones normativas internas necesarias para armonizar su estructura y funcionamiento con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de septiembre de 2025.

Atentamente

Diputado Yericó Abramo Masso



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, EN MATERIA DE COMPRAVENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el cuidado y el mantenimiento de animales de compañía se ha extendido de manera universal. Tan solo en la última década, se estimó que alrededor de la mitad de los hogares en naciones desarrolladas o en vías de desarrollo tenían un animal de compañía.¹

Sin embargo, aunque estas sociedades comparten características universales como el lenguaje y el arte, estudios antropológicos han dejado ver que los específicos de cómo tenerlos varía. Lo anterior, debido a la frecuencia con la que se mantienen en los hogares y la relación que tienen los dueños con los animales.

En Brasil, por ejemplo, en el estado de Amazonas, los grupos tribales adoptan distintos animales de compañía; la cultura Matse ha domesticado a los perezosos, los capibaras son parte de la cultura Txicao y los grupos Ache prefieren a los

¹ Family pet ownership during childhood. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/21139856/>

coatíes. Se ha encontrado que también existen especies como los caimanes, las tortugas, los cerdos, changos, osos y murciélagos entre las preferencias de compañía con base en las culturas locales de la región.²

Al respecto, las investigaciones comparadas alrededor del mundo han demostrado que aunque existen preferencias culturales, la especie más domesticada es el perro.³ Una gran parte de los humanos viven con los perros, y un alto porcentaje los considera mascotas. Incluso, en muchos lugares del mundo se consideran compañeros utilitarios para la caza, la defensa o el ataque; pero sólo en la cultura occidental son animales que se mantienen dentro de los hogares.

La agencia Growth from Knowledge del Reino Unido, ha publicado estudios que demuestran que dentro de las culturas occidentales, 33 por ciento de los dueños de mascotas prefieren a los perros. Asimismo, 23 por ciento tiene una preferencia por domesticar gatos, mientras que el resto se engloba entre peces, aves y otras especies.⁴

La misma agencia, ha encontrado que los países con mayor tasa de conservación en su población son Argentina, con 82 por ciento, México con 81 por ciento y Brasil con 76 por ciento.⁵ Sin embargo, esta tendencia presupone que la humanidad ha desarrollado sistemas específicos para la inclusión de animales a sus vidas. Esto, incluye una relación directa entre el cuidado animal y el desarrollo de lazos sociales que los fortalezcan.

En este sentido, el reto ha estado del lado de los gobiernos para formular políticas y marcos legislativos que provean seguridad y certeza para llevar estas actividades

² Pets in the Family: An Evolutionary Perspective. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/285988163_Pets_in_the_Family_An_Evolutionary_Perspective

³ Most of world owns pets; Dogs are tops. Disponible en: <https://www.petfoodindustry.com/articles/5845-infographic-most-of-world-owns-pets-dogs-are-tops>

⁴ Pet Ownership. Disponible en: <https://www.gfk.com/en-ro/global-studies/global-studies-pet-ownership>

⁵ Ibidem

a cabo. En Estados Unidos, por ejemplo, se han creado leyes estatales para respaldar la compra y venta de los animales, con el fin de proteger a los usuarios de la explotación de las mascotas.⁶

Esta legislación ha buscado transferir responsabilidades de forma directa a los Estados y localidades, con el fin de homologar los criterios con la participación de la ciudadanía en los albergues y zonas de rescate animal. Destaca la clasificación nacional para los animales de granja, de deporte, exóticos y de conservación en casa.⁷

En el mismo sentido, la Asociación Global de Leyes para Animales (GAL por sus siglas en inglés), establece que aunque las legislaciones cuenten con un flujo común, se necesita tomar en cuenta el bienestar animal como eje rector. Lo anterior, significa que el estado físico y mental de los animales debe ser priorizado para poder llevar a cabo actividades terciarias.⁸ Para ello, existen distintos instrumentos internacionales que deben ser considerados al momento de diseñar leyes y políticas al respecto.

El primero, es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales que se afiliaron hacia finales de 1977. Esta fue aprobada en años posteriores por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).⁹

En estas declaraciones, se considera que todo animal en la tierra posee derechos. En concreto el artículo 2o. establece que “el hombre, en tanto que especie animal,

⁶ Resource Guidance for Pet Purchase Protection Laws. Disponible en: <https://www.avma.org/advocacy/state-local-issues/resource-guidance-pet-purchase-protection-laws>

⁷ Animal laws and pet rules. Disponible en: <https://usahello.org/life-in-usa/laws/animal-laws-pet-rules/#gref>

⁸ Chapter 7.1. Introduction to the recommendations for animal welfare. Disponible en: https://www.oie.int/en/what-we-do/standards/codes-and-manuals/terrestrial-code-online-access/?id=169&L=0&htmfile=chapitre_aw_introduction.html

⁹ Declaración universal de los derechos del animal. Disponible en: <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal>

no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho,” y el artículo 14 señala que “los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.”¹⁰

Y aunque este apostulado no tiene carácter vinculante con la legislación internacional, se considera el documento central para la elaboración de la legislación en la materia. Países como Chile han guiado su marco legal bajo estos criterios, específicamente sobre los criadores de mascotas y su compraventa.¹¹ En su legislación, aparece de forma innovadora que obligan a todas las instalaciones que se dediquen a la venta y crianza de mascotas a contar con al menos un médico veterinario y un registro que concuerde con las disposiciones de salud del país.

En otros países, como España, aunque no existen leyes que apliquen a todas las regiones, sí hay apartados legales para regular a los animales de compañía y su compraventa. Estas tienen que ver, en lo general, con el abandono creciente de mascotas en el país, que ha llegado a alcanzar 300 mil animales, entre perros y gatos, de manera anual.¹²

En Francia, durante noviembre de 2021, se aprobó una propuesta de ley integral que además de luchar en contra del maltrato animal, también buscó generar lineamientos específicos para la adquisición de mascotas.¹³ La propuesta, avalada por el senado francés, prohíbe de forma total la venta de mascotas en ventanillas y digitaliza la adquisición con lineamientos muy rigurosos. Y aunque esta se espera que entre en vigor hasta 2024, su postulación ha generado respuestas positivas por

¹⁰ Ibidem

¹¹ Ley 21020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1106037>

¹² Ley de protección animal: el Gobierno quiere prohibir que se deje a un perro sin supervisión más de 24 horas. Disponible en: <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2021-10-06/ley-de-proteccion-animal-el-gobierno-quiere-prohibir-que-se-deje-a-un-perro-sin-supervisi-on-mas-de-24-horas.html>

¹³ Bans on Circuses, Fur Farms, Dolphinariums, Pet Stores: Progress for Animals Is Passed Into Law in France! Disponible en: <https://www.peta.org/blog/new-law-france-protects-animals/?multi-s=true>

endurecer las penas al maltrato y abandono de los animales; en específico de los perros y gatos que también son las especies con mayor afinidad en su población.¹⁴

Sin embargo, aunque en el mundo la legislación crece y se siguen encontrando soluciones vitales en favor de los animales, en México la normatividad federal se encuentra desactualizada para enfrentar los retos de la compra y venta de animales, así como su manutención y bienestar.

De acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE), en nuestro país existen entre 23 y 28 millones de mascotas.¹⁵ Mientras que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), estima que en 57 de cada 100 hogares hay una mascota en el país.

De estos hogares, se calcula que los perros ocupan cerca de 85 por ciento, representando cerca de 19 millones de caninos en total. Al respecto, el Consejo Nacional de Población (Conapo) reporta que este número creció en 20 por ciento del 2008 al 2018, siguiendo la tendencia mundial.¹⁶ Los gatos por otro lado, ocupan 15 por ciento del total de las mascotas. Esto quiere decir que, actualmente hay cerca de 3 millones de felinos domesticados.¹⁷

Pese a ello, México se encuentra en el tercer lugar a nivel global de maltrato y crueldad animal. Esto, derivado de que únicamente 30 por ciento del total de los 19 millones de caninos en el país cuentan con un hogar, y 7 de cada 10 se encuentran en situación de abandono y/o en la calle.¹⁸ Asimismo, según la organización

¹⁴ Francia prohíbe la venta de perros y gatos en tiendas de animales: “no son juguetes” afirman. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/francia-prohibe-la-venta-de-perros-y-gatos-no-son-juguetes-afirman>

¹⁵ Tenencia responsable. Disponible en: https://estepais.com/sociedad_nueva/mascotas-otra-forma-de-compania/la-relacion-de-los-mexicanos/

¹⁶ ¿Los mexicanos prefieren a los perros o a los gatos? Esto dice el Inegi. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/los-mexicanos-prefieren-a-los-perros-o-a-los-gatos-esto-dice-el-inegi>

¹⁷ Ibid

¹⁸ Nueve de cada 10 canes y gatos no reclamados ni adoptados, son sacrificados en la capital del país. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/>

Armonía Canina, cerca de 80 por ciento de los perros que se adquieren o adoptan vivirán únicamente seis meses en una casa. Los demás terminarán en la calle o en algún albergue.

En México, la regulación de la tenencia así como de la compraventa se encuentra parcialmente regulada. A nivel estatal, las 32 entidades federativas cuentan con leyes o reglamentos que soportan la regulación de la tenencia y/o del uso de los animales. Destaca la prohibición de su uso para espectáculos, o legislación muy específica para su sacrificio. Sin embargo, no hay preceptos que conduzcan a su bienestar generalizado.

La que más destaca, es la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicada en 2002 para sancionar con multas el maltrato animal a quienes incurran en actos u omisiones que puedan ocasionar dolor o sufrimiento a un animal.¹⁹ Asimismo, establece procedimientos específicos para establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía.

A nivel nacional, la Ley Federal de Sanidad Animal regula, en parte, la tenencia responsable de los de los dueños de animales domésticos. Sin embargo, no integra algunas de las responsabilidades esenciales para el manejo adecuado de la vida de las mascotas dentro de las instalaciones. Y aunque en México existen instrumentos para el desarrollo de estas actividades, como es la norma oficial mexicana NOM-148-SCFI-2018,²⁰ sobre las prácticas de comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, esto no ha impactado en la legislación o en sus motivaciones.

Agosto/18/2042-Mexico-ocupa-el-tercer-lugar-en-maltrato-animal-plantan -realizar-campanas-de-concientizacion

¹⁹ Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de febrero de 2002. Disponible en: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_PROTECCION_ANIMALES_04_05_2018.pdf

²⁰ NOM-148-SCFI-2018. Disponible en: <http://diariooficial.gob.mx/normasOficiales.php?codp=7659&view=si>

En la NOM-148-SCFI-2018 se fijan reglas claras y se refrendan las cinco libertades mínimas que debe garantizarse a los que animales que viven en el entorno humano, ya sean domésticos o de compañía, los cuales se reconocen también como mascotas:

1. Libre de hambre, sed y desnutrición;
2. Libre de miedos y angustias;
3. Libre de incomodidades físicas o térmicas;
4. Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y
5. Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

Resulta importante mencionar que, esta iniciativa fue presentada por el Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante integrante de mi Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, por lo que agradezco la oportunidad para retomar esta gran propuesta por un servidor, con el objetivo de mejorar el marco jurídico materia de la presente Iniciativa.

Es en este sentido, que mi interés como legislador federal está en mejorar el marco normativo a través de la Ley Federal de Sanidad Animal, para integrar los derechos de los animales a la regulación de la compra y venta. Asimismo, esta iniciativa pretende ampliar los conceptos legales dentro de la observancia de la ley y homologar los criterios de salud y bienestar animal con la tendencia global.

Para ello, se propone la siguiente modificación en los términos que siguen:

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
---------------	------------

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus	Artículo 1. La presente ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos tipo inspección federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos y
---	--

disposiciones son de orden público e interés social. Artículo 3.- La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal. Sin correlativo	regular la compra y venta de animales de compañía, así como aquellos establecimientos dedicados a su reproducción, selección y crianza . Sus disposiciones son de orden público e interés social. Artículo 3. La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales, procesamiento de bienes de origen animal, reproducción, selección, crianza o compra y venta. Capítulo V De la compra y venta de animales de compañía Artículo 176. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía deberán, sin
---	---

	perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables: I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil en su entidad federativa para realizar dicha actividad. Asimismo, deberán cumplir de forma obligatoria, con: A) Licencia vigente expedida por el gobierno estatal o municipal, según corresponda; B) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del establecimiento; C) Nombre del representante legal del establecimiento; D) Referencias de geolocalización y al menos 10 fotografías que respalden la ubicación del lugar; E) Lista de especies que son comercializadas;
--	--

	F) Servicio de atención médica con contrato vigente; G) Contratación de personal veterinario para la atención de los animales. II. Tener excelentes condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que se alberguen; III. Disposición de comida suficiente y adecuada, agua y espacios para dormir; IV. Contar con instalaciones abiertas y cerradas que permitan la ubicación de animales en caso de enfermedades o periodos de cuarentena; V. Comprar y vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados que correspondan; VI. Disponer de al menos una o un médico veterinario con cédula
--	---

	profesional por cada 10 animales registrados, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía; VII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base en sus características; VIII. Garantizar un plazo de garantía mínima de 30 días para la persona compradora en caso de que hubiese lesiones ocultas o enfermedades en incubación; X. La compraventa de animales podrá realizarse hasta después de las dieciséis semanas de nacido; XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales, se deberá prestar al menos cuatro espacios al interior para exhibir animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora
--	--

	de animales legalmente constituida; XII. Las demás que establezca las normatividades estatales y municipales.
Sin correlativo	TRANSITORIOS Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Los estados y municipios tendrán 30 días a partir de la entrada en vigor de este decreto para emitir la normatividad correspondiente a fin de homologar los criterios de regulación a los establecimientos.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, EN MATERIA DE COMPRAVENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos tipo inspección federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos **y regular la compra y venta de animales de compañía, así como aquellos establecimientos dedicados a su reproducción, selección y crianza** . Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 3. La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales, **procesamiento de bienes de origen animal, reproducción, selección, crianza o compra y venta.**

Artículo Segundo. Se adiciona el capítulo V y el artículo 176 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Capítulo V

De la compra y venta de animales de compañía

Artículo 176. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía deberán, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables:

I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil en su entidad federativa para realizar dicha actividad. Asimismo, deberán cumplir de forma obligatoria, con:

A) Licencia vigente expedida por el gobierno estatal o municipal, según corresponda;

B) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del establecimiento;

C) Nombre del representante legal del establecimiento;

D) Referencias de geolocalización y al menos 10 fotografías que respalden la ubicación del lugar;

E) Lista de especies que son comercializadas;

F) Servicio de atención médica con contrato vigente;

G) Contratación de personal veterinario para la atención de los animales.

II. Tener excelentes condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que se alberguen;

III. Disposición de comida suficiente y adecuada, agua y espacios para dormir;

IV. Contar con instalaciones abiertas y cerradas que permitan la ubicación de animales en caso de enfermedades o periodos de cuarentena;

V. Comprar y vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados que correspondan;

VI. Disponer de al menos una o un médico veterinario con cédula profesional por cada 10 animales registrados, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;

VII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base en sus características;

VIII. Garantizar un plazo de garantía mínima de 30 días para la persona compradora en caso de que hubiese lesiones ocultas o enfermedades en incubación;

X. La compraventa de animales podrá realizarse hasta después de las dieciséis semanas de nacido;

XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales, se deberá prestar al menos cuatro espacios al interior para exhibir animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida;

XII. Las demás que establezca las normatividades estatales y municipales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los estados y municipios tendrán 30 días a partir de la entrada en vigor de este decreto para emitir la normatividad correspondiente a fin de homologar los criterios de regulación a los establecimientos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2025.

DIPUTADO JUAN MORENO DE HARO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ESCOLARES DEBIDO A CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS O FENÓMENOS NATURALES.

La suscrita Diputada Federal Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción I del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley General de Educación, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo momento los gobiernos deben estar preparados ante cualquier contingencia para tomar las decisiones que impliquen la protección de la ciudadanía.

Entre las contingencias que se pueden presentar se encuentran los fenómenos naturales, las condiciones climáticas extremas, causas de fuerza mayor, las epidemias o pandemias como riesgos generalizados a la integridad física, e incluso, a su vida de las diferentes poblaciones.

Actualmente los fenómenos naturales y meteorológicos se han presentado con mayor frecuencia en las diferentes latitudes del planeta, lo cual es una circunstancia de la que México no es la excepción, lo que representa circunstancias que pueden ocasionar importantes afectaciones a los ecosistemas, pérdida de flora, fauna, vidas humanas, además de los cuantiosos daños económicos.

Una de las causas que han ocasionado estos sucesos a través del tiempo, es el calentamiento global, mismo que se produce en la atmosfera se retienen ciertos gases

que ocasionan que la temperatura del planeta se altere y se incremente excesivamente, generando un efecto invernadero, lo que ha propiciado que la temperatura, y en general, todas las condiciones climáticas, ya sea calor, lluvias, vientos y frío, con el paso de los años se perciban con mayor intensidad y descontrol en ciertas regiones.

Como consecuencia de ello se han observado de forma importante inundaciones, sequías, incendios, escasez de agua, u otro tipo de condiciones extremas que provocan pérdidas irreparables, ya sea en vidas humanas o en el medio ambiente, sin omitir, las cuantiosas pérdidas económicas.

Tales circunstancias se han convertido en una amenaza constante para cualquier tipo de vida, lo que es el resultado de la realización de diferentes actividades humanas, como lo es el uso de combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas natural), la tala y deforestación de bosques, el desarrollo de procesos industriales, generación de residuos, generación de calor y energía, lo que ha caído en descontrol y exceso, impactando negativamente en el medio ambiente al generarse condiciones a las cuales algunos seres vivos no se han adaptado.

Las altas o bajas temperaturas si bien son predecibles mediante modelos que pueden determinar las fechas en que se percibirán, no dejan de afectar a las personas, ya que muchas veces las actividades cotidianas no pueden posponerse, por lo que quedan expuestas a las repercusiones que dichas condiciones climáticas extremas ocasionen en su organismo o integridad, lo que incluso puede causarles la muerte.

Independientemente de que las autoridades indican a las poblaciones sobre las precauciones que se deben de tomar para evitar cualquier daño a su salud, es común que estas no son suficientes, ya que tan solo por citar un ejemplo, en 2022 y 2023 en

Europa, el número de muertes por el excesivo calor fue alarmante al haber oscilado sobre los 47,000 y 60,000 decesos, respectivamente.¹

Por su parte, el Servicio de Cambio Climático Copernicus de la Unión Europea señaló que 2022 y 2021 fueron veranos extremadamente calurosos, siendo la temperatura de 48.8°C que se presentó en Sicilia, Italia, como la más alta registrada en esas anualidades, pero no puede omitirse que varias regiones de España tuvieron temperaturas extremas que excedieron de los 45°C; en Grecia los termómetros marcaron entre 36°C y 40°C en Atenas, lo que también se presentó en Tirana, Albania, en donde se registraron hasta 40°C.²

Tales condiciones de calor extremo percibidas en diversos países de Europa se han originado con el fenómeno meteorológico denominado “El Niño”, que se caracteriza por la fluctuación de las temperaturas del océano en la parte central y oriental del pacífico ecuatorial, asociada a cambios en la atmosféricos.³

Durante abril de 2023, en la India se resintió una ola de calor que hizo que las temperaturas superaran los 40°C, e incluso de los 50°C, provocando el cierre de escuelas, daños a los cultivos y una presión sobre los suministros de energía, lo que afectó a alrededor de 1,400 millones de personas, según el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático.⁴

Además, China y Japón también han enfrentado temperaturas que han alcanzado los 50°C, lo que ha ocasionado que las autoridades emitan alertas ante tales condiciones.⁵

¹ Consultado el 8 de septiembre de 2025 en <https://www.isglobal.org/-/el-calor-causo-47.000-muertes-en-europa-en-2023>

² Consultado el 8 de septiembre de 2025 en <https://climate.copernicus.eu/global-climate-highlights-2022#:~:text=Resumen%20de%20la%20temporada:%20El,el%20caudal%20de%20los%20r%C3%ADos>

³ Consultado el 8 de septiembre de 2025 en <https://public.wmo.int/es/el-niño-la-niña-hoy>

⁴ Consultado el 8 de septiembre de 2025 en <https://www.aqi.in/blog/es/current-heatwaves-in-india-2024-an-alarming-climate-change/#:~:text=Las%20olas%20de%20calor%20en,una%20ola%20de%20calor%20severa>

⁵ Consultado el 8 de septiembre de 2025 en <https://www.instagram.com/reel/DLxvAWuBOM/>

En Latinoamérica, nuestro país ha registrado temperaturas superiores a los 45°C en diversas regiones del territorio nacional, lo que pone en riesgo la integridad, e incluso la vida de sus habitantes, ya que por ejemplo en 2023, se desarrollaron 4 olas de calor, de acuerdo con el Informe sobre Temperaturas Naturales Extremas elaborado por la Secretaría de Salud.⁶

Durante marzo de 2023, en México se registraron alrededor de 2,870 casos de golpe de calor y 182 defunciones ocurridas a nivel nacional, lo que refleja que las y los mexicanos se encuentran en riesgo durante cada temporada de calor.

Por esas razones es que al acudir regularmente a sus actividades escolares o de recreación bajo estas condiciones, les genera importantes riesgos a su salud.

Ante esto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que en diversas entidades federativas sí se tomaron medidas para proteger a las y los menores de edad, tales como la suspensión de las clases presenciales, adelantamiento del cierre de ciclo escolar, reducción de la jornada, o solo la restricción de las actividades físicas, lo que permitirá que continúen de forma regular con sus actividades escolares a pesar del clima extremo. Al respecto, dichas medidas fueron las siguientes:

- Nuevo León y Tamaulipas suspendieron clases presenciales de educación básica en 12,435 escuelas, con una matrícula de 1.7 millones de niñas, niños y adolescentes.
- Chihuahua, Coahuila y Sinaloa adelantaron el cierre del ciclo escolar en 16,960 escuelas, con una matrícula de 1.9 millones de niñas, niños y adolescentes.
- Durango, Guerrero, San Luis Potosí, Sinaloa y Coahuila redujeron la jornada escolar en 35,996 escuelas, con una matrícula de 291 mil niñas, niños y adolescentes.

⁶ Consultado el 8 de septiembre de 2025 en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/838600/TNE_2023_SE27.pdf

- 14 entidades federativas restringieron las actividades físicas y a la intemperie en 109,551 escuelas, con una matrícula 10.1 millones de niñas, niños y adolescentes.
- Dichas medidas impactaron en 141, 753 escuelas de nivel básico y a 13.1 millones de niñas, niños y adolescentes.⁷

Es fundamental que las escuelas cuenten con la infraestructura adecuada y los servicios básicos indispensables, a fin de garantizar el acceso al agua potable para el alumnado, especialmente ante condiciones extremas de calor. Esto resulta esencial para mitigar los riesgos a la salud derivados de fenómenos meteorológicos.

Respecto a las temperaturas frías, en nuestro país tienen una mayor presencia en las regiones con mayor altitud, superior a 3000 y 2000 metros sobre el nivel del mar, sobre todo en estados como Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Hidalgo, Puebla, Estado de México ubicados al centro y norte del país, en donde se enfrían con rapidez las masas de aire.

Es por ahí por donde entran al país los frentes fríos que provienen del norte del continente, lo que ocasiona las bajas temperaturas extremas que pueden percibirse en las comunidades y ciudades cercanas, generando riesgos no solo en el organismo de los habitantes de esos lugares, sino que también las expone a otro tipo de amenazas ante la afectación a las vías de comunicación e infraestructura urbana.

En estas zonas, las condiciones gélidas son permanentes con nevadas recurrentes y temperaturas bajo cero; al mismo tiempo, también se presentan este tipo de

⁷ Consultado el 8 de septiembre de 2025 en <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/las-olas-de-calor-agravadas-por-el-cambio-clim%C3%A1tico-afectan-la-garant%C3%ADa-del...> “En todos los casos se presentan los números totales del número de escuelas y estudiantes en los estados que han tomado las medidas, como una estimación del alcance potencial de las mismas.”

condiciones climáticas en las regiones desérticas, que primordialmente tienen su ubicación al norte del país.

Por ello es qué, durante otoño e invierno, las temperaturas bajas se agudizan en esas zonas y sus efectos se propagan, en primer termino en las comunidades y ciudades cercanas, pero en un segundo momento, la masa de aire frio también se expande por gran parte del territorio nacional, lo que puede entorpecer la cotidianidad y ocasionar que el entorno no sea seguro para las respectivas poblaciones, sobre todo de las y los menores de edad al dirigirse a sus planteles para el cumplimiento de sus actividades académicas.

Por lo que hace a la temporada de lluvias que se ha presentado durante este año en México, debido a su volumen, intensidad y frecuencia atípica ha superado récords de precipitación tanto en la Ciudad de México, como en otros estados.

Tales circunstancias han propiciado que, por ejemplo, en el caso de la Ciudad de México, se emita la alerta “purpura” que es el nivel más alto en el sistema de alertas por fenómenos meteorológicos, lo que nos refiere la presencia de lluvias torrenciales de más de 70 mm en 24 horas, granizo grande, vientos intensos, y otras condiciones que pueden provocar daños importantes como inundaciones súbitas, desbordamientos de ríos y caída de objetos.

Es una realidad que las intensas lluvias presentadas en los últimos meses han contribuido a reducir de forma importante los efectos de la sequía que ya se resentía desde hace algunos años en las diferentes regiones del país, pero también debe advertirse que ese exceso de agua pluvial también ha ocasionado encharcamientos, inundaciones, daños a la infraestructura urbana, mobiliario e inmuebles, entorpecimiento de las comunicaciones y servicios básicos, además de la existencia de condiciones que generan enfermedades y fauna nociva, entre otras circunstancias, que ponen en riesgo la integridad de las y los habitantes de las zonas afectadas.

México se encuentra ubicado en una de las regiones con mayor actividad sísmica a nivel mundial, debido a la interacción de diversas placas tectónicas que convergen en su territorio. Esta condición geográfica lo convierte en un país particularmente vulnerable a movimientos telúricos.

Como consecuencia, estados como Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Colima, Jalisco y Chiapas registran sismos de forma frecuente, la mayoría de ellos de baja magnitud. No obstante, persiste el riesgo latente de que ocurra un evento de mayor intensidad y potencial destructivo, considerando además que este tipo de fenómenos no pueden preverse con antelación.

En ese sentido, los sismos tienen la capacidad de generar efectos que pueden ser devastadores para toda la población, quienes ven en riesgo su integridad, su vida, su patrimonio, sin omitir, que de igual forma la infraestructura urbana y los servicios públicos básicos pueden verse afectados.

Los movimientos telúricos siempre serán una amenaza permanente para toda la población, por lo que debido a su magnitud, es natural que además de las afectaciones que perjudiquen directa o indirectamente a la población en su integridad, su vida o su patrimonio, también es susceptible que se ocasionen daños a las estructuras de los planteles escolares, por lo que es necesario que después de que los eventos sísmicos tengan lugar se tomen las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad del alumnado y de esa forma reducir los riesgos generados por las réplicas que se presenten posteriormente.

Por lo que es importante que el protocolo de revisión de las instalaciones escolares después de un evento de esta naturaleza sea considerado como una obligación de las autoridades desde la legislación de la materia, para verificar que los planteles se encuentren en condiciones óptimas para el desempeño de las actividades académicas del alumnado, el cual debe desarrollarse en un entorno seguro.

De esta forma, será una obligación del gobierno priorizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes, quienes, al ser integrantes de diferentes comunidades escolares, deben cumplir con sus actividades en sus respectivos planteles sin correr ningún riesgo y con total salvaguarda de su integridad, e incluso de su vida, ante fenómenos naturales o condiciones climáticas extremas que pudieran representar un peligro.

Es importante que el desempeño escolar de las y los menores de edad se desarrolle bajo condiciones de seguridad, tal como ocurrió durante la contingencia sanitaria provocada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2019, en donde las actividades en línea, ya sea laborales o académicas, tuvieron un alza importante en nuestra sociedad, lo que garantizaba su realización sin exponer a las y los trabajadores, así como a las y los estudiantes.

Y por ello, es que la legislación de la materia debe considerar expresamente la suspensión de las actividades escolares por este tipo de sucesos, para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, lo que deberá complementarse con la consideración de una estrategia o mecanismo para que los planes de estudio se concluyan en los tiempos originalmente agendados.

Este tipo de medidas contribuirá a garantizar a las y los menores de edad el acceso a su derecho a una educación de calidad en un entorno seguro, permitiendo que de esa forma cumplan con su carga académica en los tiempos programados a través de algún mecanismo alternativo mientras se restablecen las condiciones de normalidad.

Por lo anteriormente descrito, presentamos ante esta H. Asamblea, para su estudio, análisis, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 88. ...

*Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos **como sismos, lluvias extremas, inundaciones, temperaturas extremas, que pongan en peligro la integridad de las niñas, niños y adolescentes, se autorizará la suspensión de manera obligatoria e inmediata.***

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 24 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 79 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO, PARA GARANTIZAR PENSION A ACREEDORES
ALIMENTARIOS.**

La suscrita Diputada Federal Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción I del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar el bienestar, la salud y las condiciones para el libre desarrollo de la niñez, es una obligación moral y legal que el gobierno mexicano tiene con todas las niñas y niños del país.

Es por eso, que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que surge como una respuesta a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, así como a una exigencia de la sociedad civil para reconocer su voz, sus derechos y la capacidad de participar en las decisiones que afectan sus vidas a nivel privado y público. En dicha ley se reconoce:

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo.
- Derecho de prioridad.
- Derecho a la identidad.

- Derecho a vivir en familia.
- Derecho a la igualdad sustantiva.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Derecho a la educación.
- Derecho al descanso y al esparcimiento.
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- Derecho de participación.
- Derecho de asociación y reunión.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Esta Ley, marcó un parteaguas que permitió avanzar en el cuidado y la garantía de nuestras niñas y niños, alcanzando un impacto significativo en la vida de las niñas, niños y adolescentes.

Solo que no ha sido suficiente, debido a que nuestro país sigue siendo un lugar donde se vulneran y violentan sus derechos de forma sistemática, por ejemplo, hay miles de niñas, niños y adolescentes que viven en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad por distintas carencias sociales, miles son discriminados y excluidos por su condición física y/o discapacidad, origen étnico y situación de movilidad, otros más

sufren y viven con violencia física, violencia sexual y recientemente se ha mencionado que también suelen ser reclutados por el crimen organizado al aprovecharse de sus necesidades para ser utilizados para actividades delictivas, por lo que ese entorno representa un riesgo para aquellos menores de edad que se encuentren bajo condiciones de rezago al obstaculizar e incluso impedir su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

Es importante señalar que la protección de las y los menores de edad en primera instancia esta depositada en sus padres, en forma conjunta, o de su madre o de su padre, de manera individual o separada.

Al respecto, de acuerdo con el documento denominado *“Estadísticas a propósito del día del amor y la amistad”* elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desprendiéndose que en 2023¹ había en el país 99,982,443 personas de 15 años y más; de ellas, 35.9 % estaban casadas; 29.6 %, solteras y 19.1 % vivían en unión libre.

El mismo documento determinó que, con base en números de parejas que residían en el mismo hogar, el ideal de hijas e hijos por mujer fue de casi 4 hijas o hijos cuando ambos cónyuges estaban sin escolaridad, y llegó a 2.1 hijas e hijos en las parejas con estudios de nivel superior.

Eso nos arroja que según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023², en el país residían 36,199,642 niñas y niños de 0 a 17 años, quienes representaron 28.0 % de la población total.

¹ Consultado el 23 de julio de 2025 en [*EAP_AmoryAmistad25.pdf*](#)

² Consultado el 23 de julio de 2025 en [*Estadísticas a propósito del Día de la Niña y el Niño \(30 de abril\)*](#)

Esos más de 36 millones de niñas, niños y adolescentes son el presente y el futuro de nuestro país, por eso debemos garantizar que cuente con las condiciones mínimas y optimas que permitan su sano desarrollo, físico y mental.

Una de las circunstancias a las que también se enfrentan los menores de edad, y que ponen en riesgo sus derechos y bienestar, son los conflictos existentes entre sus progenitores, quienes debido a situaciones particulares se separan, pero no por ello, los infantes quedaran en desamparo económico, lo que al final implica la obligación de sus padres para darles una pensión alimenticia que sea acorde a sus posibilidades y necesidades del acreedor alimentario, lo que constituye un apoyo para que puedan desarrollarse adecuadamente.

El divorcio se ha incrementado y se ha tornado como un fenómeno social creciente en la actualidad, existiendo un promedio nacional de alrededor de 33 disoluciones por cada 100 matrimonios y en 22% de los casos, las parejas tenían hijos menores de edad.

La misma encuesta determino que del total de niñas y niños de 0 a 17 años, 63.2 % vivía con ambos padres, 28.0 % solo vivía con la madre, 3.0 % solo vivía con el padre y 5.8 % no vivía con ninguno de ellos, esto nos dice que sumados 36.8%, es decir casi 13.3 millones de niñas, niños y adolescentes, no cuentan con el apoyo mínimo requerido que un hogar completo pudiese brindarles.

Cuadro 2
Niñas y niños por condición de residencia de los padres, según sexo y grupo de edad
2023
(distribución porcentual)

Sexo y grupo de edad	Vivían con ambos padres	Solo vivían con la madre	Solo vivían con el padre	No vivía con ninguno
Total	100.0	100.0	100.0	100.0
0 a 5 años	29.7	24.7	11.5	14.1
6 a 11 años	35.0	36.4	36.1	32.1
12 a 17 años	35.3	38.9	52.4	53.8
Niñas	100.0	100.0	100.0	100.0
0 a 5 años	30.3	24.6	13.8	13.1
6 a 11 años	35.0	36.6	35.7	32.3
12 a 17 años	34.7	38.8	50.5	54.6
Niños	100.0	100.0	100.0	100.0
0 a 5 años	29.2	24.8	9.5	15.1
6 a 11 años	35.1	36.3	36.5	31.8
12 a 17 años	35.7	38.9	54.0	53.1

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2023.

Esto genera repercusiones e inestabilidad, por mencionar algunos datos, las niñas y niños de 3 a 17 años que viven con ambos padres tiene en promedio un 87.7% de asistencia escolar, sin embargo, las niñas y los niños que no vivían con ninguno de sus padres, la inasistencia fue mayor para las niñas (24.9 %) que para los niños (19.9 %).

Es por eso, que el Congreso ha buscado diversos mecanismos que permitan que una unión que se disuelva sea cual sea el caso, garantice la estabilidad económica, social y mental de los menores procreados en dicha unión.

Ante esto estableció una de las figuras jurídicas más importantes y sensibles en el derecho familiar mexicano, como lo es la pensión alimenticia, cuyo objetivo es garantizar el sustento de personas que, por su edad, estado de salud o condición, no pueden valerse por sí mismas.

Lo anterior está contenido en el artículo 4º constitucional, que determina que toda persona tiene derecho a la protección de su familia, y este derecho se traduce, en la

obligación de proporcionar alimentos, pero no solo eso sino también a vestido, habitación, atención médica, educación, transporte y recreación, dependiendo del caso.

Es menester precisar que la obligación de otorgar esta pensión se basa en la existencia de un vínculo jurídico de parentesco, matrimonio o concubinato y puede ser solicitada por hijas o hijos menores de edad, hijas o hijos mayores que estudian o tienen discapacidad, por la o el cónyuge o la o el concubino, los padres que no pueden mantenerse, las mujeres embarazadas (durante embarazo y puerperio) o las personas con discapacidad.

Además, están obligados a pagar dicha pensión, los padres respecto a los hijos, los hijos respecto a los padres, los cónyuges o concubinos entre sí, los hermanos respecto a hermanos menores o incapacitados, así como otros parientes hasta el cuarto grado (en ciertos casos), todo esto fijado por una autoridad judicial.

En nuestro país, el Código Civil Federal establece en el Título Sexto "Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar", Capítulo II denominado "De los Alimentos", la obligatoriedad y los lineamientos sobre los cuales se regula la pensión alimenticia, debiendo destacar que también existe legislación internacional sobre el particular, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y la Convención de La Haya, sobre cobro internacional de alimentos.

Como se observa, el otorgamiento de la pensión alimentaria está regulada, sin embargo, existen argumentos de defensa en los litigios, como lo es el estar desempleado o tener ingresos económicos intermitentes, con el fin de evitar o de reducir el pago.

Sin embargo, el espíritu de la legislación sobre el particular es que los alimentos son prioritarios, incluso por encima de otras deudas, por lo que, aunque no se tenga empleo formal, el deudor alimentario debe buscar la manera de cumplir de atender las

necesidades de sus menores hijas o hijos, ya que la obligación no puede sujetarse a un ingreso fijo.

Solo que ante los argumentos recurrentes de no poder cubrir esta pensión por parte de los deudores alimentarios, en virtud a una condición de desempleo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó mediante la resolución del amparo 252/2024, que para atenderse las necesidades de manutención de los acreedores alimentarios, podría tomarse una parte de la subcuenta de aportaciones voluntarias o de la subcuenta de retiro de una persona trabajadora, y de esa forma cubrir el pago de la pensión alimenticia para sus menores hijas o hijos.³

Esto solo será posible, si el deudor está desempleado y no tiene más bienes con que cubrir esa obligación, o bien, que no haya realizado retiros similares a su subcuenta de retiro en los 5 años anteriores.

Ante esto, si bien el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, no permite que los recursos que se encuentren en ese fondo sean embargados al estar reservados para la época del retiro laboral del trabajador, con la finalidad de que cuente con la posibilidad de satisfacer sus necesidades alimentarias.

El Ministro ponente argumenta que *“... a diferencia del derecho a la alimentación de los menores, el trabajador va ahorrando para un futuro más cercano o más lejano, pero alude a un futuro; en cambio los alimentos de un menor siempre son actuales, pues diariamente requiere satisfacer sus necesidades alimentarias”*.⁴

El Ministro enfatiza sobre el particular que *“... sí el trabajador puede disponer de una parte de los recursos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez cuando está desempleado, nada impide que dicha subcuenta pueda ser embargada en la misma proporción para garantizar los alimentos de un hijo menor del*

³ Consultado el 23 de julio de 2025 en [JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 1/2000](#)

⁴ *Ibidem*, página 23.

trabajador titular de la cuenta individual, pues sería un contra sentido que él pueda disponer de una parte de los recursos depositados en la subcuenta mencionada para que él y su familia puedan subsistir en tanto encuentra otro empleo; y por otro, sostener que no se puede embargar esa parte de los recursos, para que el trabajador cumpla con la obligación alimentaria que tiene hacia un hijo menor de edad, pues eso no sólo iría contra la lógica que permite que el trabajador disponga de una parte de esos recursos, sino que además implicaría dejar a voluntad del trabajador, cumplir con esa obligación, lo cual no es posible, en tanto que se atentaría contra el interés superior de la infancia”.⁵

Debe precisarse que si bien el embargo de una porción de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores con la finalidad de pagar alguna pensión alimenticia, solo será de la cantidad equivalente a la estipulada en la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativa al seguro de desempleo que los trabajadores reciben cuando no tienen ingresos por la prestación de sus servicios a algún empleador, cantidades que en el momento de reincorporarse a algún empleo serán reintegradas a su subcuenta, en términos de la resolución antes referida.

Es por eso que la presente iniciativa pretende reformar la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para que en concordancia con la resolución mencionada se pueda embargar una parte de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados, para cubrir las pensiones alimenticias para acreedores alimentarios, en la misma proporción que se permite retirar para el seguro de desempleo.

⁵ *Ibidem*, página 32.

En el caso de las y los menores de edad, se podrá garantizar que accedan a la protección del artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

"El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte".

Es por eso que, presento ante esta H. Asamblea, para su estudio, análisis, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 79. Con el propósito de incrementar el monto de la pensión, e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que puedan realizar los trabajadores o los patrones a las subcuentas correspondientes.

...

*Los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados, **pueden embargarse por la autoridad judicial sólo en los casos de obligaciones alimentarias previstas en la ley, y hasta por un monto que resulte al equivalente estipulado en el artículo 191 de la Ley del Seguro Social o en el artículo 77 de la Ley del***

***Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
del Estado, cuando el trabajador reciba el seguro de desempleo,
el resto de los recursos serán inembargables.***

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 24 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yericó Abramo Masso, Diputado Federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 301 Bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Inicio Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)¹ *el papel de un banco dentro de la sociedad es captar el ahorro de las familias y empresas para después prestar esos recursos y obtener una ganancia, es decir, el banco toma prestado a corto plazo (depósitos) y presta a largo plazo (créditos).*

En este sentido, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, (CNBV) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que 19.3 millones de adultos en México tienen algún crédito para solventar gastos fuertes, generar un historial crediticio o adquirir una propiedad y dentro de estas opciones, está el crédito de nómina que pueden adquirir quienes reciben su sueldo en una cuenta bancaria.²

La misma fuente indica que *el crédito de nómina es una alternativa financiera que te da la posibilidad de adquirir un préstamo de acuerdo con tu capacidad de pago, ya que existen otros financiamientos como el adelanto de nómina donde el monto que se te brinda está referenciado a tu sueldo. Generalmente, el tener un comportamiento financiero saludable facilita que el banco te brinde un crédito de nómina con la opción de descontarlo directamente de tu nómina de manera quincenal o mensual.*

¹ <https://www.gob.mx/profeco/articulos/credito-bancario?idiom=es>.

² https://www.bbva.mx/educacion-financiera/creditos/que-es-un-credito-de-nomina.html?cid=sem::gsa:00001905-credito_nomina-pre-credito_nomina:din-perf-::credito_via_nomina_banorte:p:::dynads::&gclid=Cj0KCQjwqqDFBhDhARIsAIHTIkVDFhoZl8PgCnAdecy3O4Y_OfHFebyyayP64lsm5Rhsh9mGXzvWb28aAtXWEALw_wcB.

Aunado a lo anterior, el Banco de México³ señala que: Los créditos de nómina son aquellos que las instituciones bancarias otorgan a los trabajadores, suelen ser ofrecidos por la misma institución bancaria donde el trabajador tiene abierta su cuenta de nómina y en la que el patrón de dicho trabajador tiene a su vez contratado el servicio de dispersión de nómina, el banco acreedor retira los recursos para el pago del crédito directamente de la cuenta de nómina del trabajador sin que medie decisión de este último. *Estas características los hacen diferentes a otros créditos al consumo.*

Dichas características, reducen el riesgo de incumplimiento de pago y, por otro, mitigan el problema de información asimétrica sobre el perfil del acreditado, ya que el banco acreedor conoce las percepciones laborales del trabajador a través de los depósitos a su cuenta de nómina y, en muchos casos, incluso también conoce la solidez financiera de su patrón, al proveerle a este último el servicio de dispersión de nómina.

La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) sugiere que *si te pagan tu nómina en alguna institución bancaria esta podría ser tu primera opción, ya que en la mayoría de los casos los bancos les otorgan tasas y condiciones especiales a sus nóminahabientes, además de que el cobro se hará directamente a la cuenta donde te pagan por lo cual se reduce la probabilidad de incumplimiento en caso de que se te olvide la fecha límite de pago.*

Asimismo, se señala que el crédito de nómina es muy popular, ya que las personas que trabajan en el sector público y privado, que reciben su nómina en una cuenta de banco y que tienen un buen manejo de sus finanzas, son candidatas a un crédito de nómina. Del mismo modo, cada banco establece sus propios requisitos para que las personas puedan adquirir un crédito de nómina.

Algunos de los beneficios de tener crédito de nómina es que suele aprobarse más rápido que un crédito convencional y no siempre requiere de un aval o garantía, porque el ingreso es en sí la garantía, las tasas de interés y pagos fijos durante la vigencia del préstamo, no hay penalización por pagos anticipados, se puedes contratar más de un préstamo según tu capacidad de pago.

³ <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/rib-creditos-de-nomina/%7BDCE2891-1CA9-21FD-08AB-86F51AD6565A%7D.pdf>.

Los créditos de Nómina permiten entre otras cosas, cubrir gastos de emergencias médicas inesperadas, saldar deudas pendientes y que estén a punto de llegar a su fecha límite de pago, realizar estudios, y comprar bienes duraderos.

La mayoría de los bancos sugieren que el monto total a pagar no supere el 30% de tu ingreso mensual disponible, lo que reduce las probabilidades de sobreendeudamiento, sin embargo, hay bancos que permiten hasta un 45%, dependiendo del historial crediticio del cliente.

Por otra parte, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en su artículo "Prudencia y buenas prácticas con el crédito de nómina"⁴, hace un exhorto a los empleadores de los sectores privado y público a tener prudencia con la institución financiera a la que le permitan ofertar Créditos de Nómina a sus empleados.

Por un lado, se pueden violentar las disposiciones laborales al retener la empresa directamente parte de la nómina para cubrir compromisos adquiridos por sus trabajadores en créditos de Nómina otorgados, en este caso particular, por las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas (Sofomes E.N.R.) y, por el otro, propiciar indirectamente el sobreendeudamiento de sus trabajadores, e incluso, se ha observado el hecho de que los acreditados al exceder su capacidad de endeudamiento, optan por cancelar seguros de vida o de gastos médicos, lo que pone en riesgo su patrimonio familiar.

El crédito vía Nómina otorgado por la banca comercial ha crecido de manera importante en los dos últimos años a grado tal que a febrero pasado su importe alcanzó los 98 mil 400 millones de pesos, con un incremento del 74% respecto de igual mes del año anterior y casi el 20% de la cartera total de consumo. Si bien no representa aún un problema de elevada morosidad (2.6%), coincidimos con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el sentido de que las altas tasas de crecimiento podrían resultar en importantes aumentos de este índice.

De igual forma señala la misma fuente que: *los empleadores también deben considerar que, a diferencia de los bancos, que por ley están obligados a consultar y, por tanto, a reportar el comportamiento de sus acreditados a las sociedades de información crediticia,*

⁴ <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=1036&idcat=1>.

las Sofomes E.N.R. no lo están y, salvo contadas excepciones, la gran mayoría de ellas promueven de manera irresponsable el crédito señalado, y no consultan el historial crediticio de las personas, lo que no solo puede resultar en una elevación del riesgo para ellas en materia de cartera vencida, sino también y más importante en el sobreendeudamiento de los clientes.

En el mismo artículo, la CONDUSEF recomienda que las empresas privadas y dependencias públicas verifiquen que las empresas otorgantes de crédito de Nómina al menos observen lo siguiente:

- ✓ *Que estén dadas de alta en: el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES); Registro de Contratos de Adhesión (RECA) y, en su caso, Registro de Comisiones (RECO), registros que se llevan en CONDUSEF.*
- ✓ *Que cumplan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las disposiciones relativas en materia de prevención de lavado de dinero.*
- ✓ *Que los otorgantes de crédito comprueben que reportan su base de datos de forma regular a alguna de las sociedades de información crediticia que operan con la debida autorización.*
- ✓ *Que aumenten la transparencia con sus clientes, es decir, antes de otorgar el crédito, le muestren al personal de manera clara los términos y condiciones, incluyendo costos y comisiones del producto ofrecido.*

Para nadie resulta extraño, que cuando se utiliza la tarjeta bancaria para disponer del efectivo de nuestra cuenta, se despliegue de forma frecuente en la pantalla, promociones sobre el crédito de nómina preaprobado, por lo que muchos empleados a veces sin requerir dicho crédito para un proyecto planeado, lo ejercen, generando con ello un descontrol en sus finanzas.

Para una mejor identificación de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Texto vigente DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Sin correlativo.	Artículo 301 BIS. En los contratos de crédito de nómina, los pagos parciales y periódicos deberán considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago, la cual no debe rebasar el 35% de éstas.

En atención a lo anteriormente expuesto, acudo a esta Tribuna para someter a la consideración de este Pleno y solicitar su respaldo a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 301 BIS A LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 301 BIS a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 301 BIS. En los contratos de crédito de nómina, los pagos parciales y periódicos deberán considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago, la cual no debe rebasar el 35% de éstas.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de septiembre de 2025.

Atentamente

Diputado Yericó Abramo Masso

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>